



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1  
R.A.M. 167/18

### RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 167/18

Sucre, 10 de mayo de 2018



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-8 de fecha 19 de abril de 2018, ingresa al Concejo Municipal con Nota CITE DESPACHO Nº 321/18 de fecha 10 de abril de 2018 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD Iván Jorge Arcienega Collazos, Alcalde Municipal dirigida al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando su análisis y posterior aprobación del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN AMAZONIA - DELEGACIÓN SUCRE", a los fines previstos en el Art. 16, numeral 7 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, las partes interviene del Convenio Marco Interinstitucional son:

1. **El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre – Chuquisaca**, representado legalmente por Ing. PhD Iván Jorge Arcienega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, con Cédula de Identidad Nº 1088868 expedida en Chuquisaca, designado mediante Acta de Audiencia de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015.
2. **La Fundación Amazonia – Delegación Sucre**, representado legalmente por la ingeniera María Teresa Dalenz Zapata con C.I. No. 2722536 Or., mediante testimonio de poder Nº 712/2015.

Que, el Convenio Específico Interinstitucional tiene por OBJETO, financiar de forma mancomunada la alimentación de los niños y niñas de los Hogares Mallorca y Misky Wasi, donde asisten 120 niños, niñas y adolescentes entre 6 y 17 años, 11 meses y 29 días, quienes recibirán la atención acorde a la edad, por el equipo multidisciplinario de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad acogidos en este centro.

Que, el compromiso económico de financiamiento asciende a la suma de 300.000,00 (TRESCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), cofinanciado por las partes entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación, conforme a la siguiente estructura de financiamiento.

ENTIDAD	APORTE TOTAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE	300.000,00
FUNDACION AMAZONIA- DELEGACION SUCRE	350.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>650.000,00</b>

Que, el compromiso de financiamiento de parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentra respaldado con una Certificación Presupuestaria con Preventivo Nº 193 de 12 de enero de 2018, categoría programática 26.0000.15 "Alimentación Hospitalaria, Penitenciaria, Aeronaves y Otras Especificaciones, por un importe de Bs. 300.000,00 (TRESCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) y Certificación Presupuestaria emitida por la Directora de la Fundación Ing. María Teresa Dalenz Zapata, por un importe de Bs. 350.000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Que, las obligaciones y responsabilidades institucionales de las partes, se encuentran establecidas en la cláusula Sexta del presente Convenio Específico:

**DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.-**

S.O. 049/18  
Inf. Nº 023 (C.A.L.M.) / Fjs. 338  
CC/e Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG - JLP

Plaza 25 de Mayo Nº1  
Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00951) 4-6440926  
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo • Casilla 778  
www.hcmsucre.gob.bo  
Sucre - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M. 167/18

A través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, Dirección de Gestión Social del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Dirección Municipal de Salud, asumen los siguientes compromisos.

- a) Dar cumplimiento integral al contenido del presente convenio.
- b) Realizar seguimiento y velar por el cuidado, seguridad, protección y el buen trato por parte de La Fundación a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la prestación del Servicio.
- c) Supervisar y realizar el seguimiento a la alimentación a niños, niñas y adolescentes, objeto del presente convenio.
- d) Realizar la supervisión y seguimiento de las actividades programadas y de los resultados alcanzados.
- e) Realizar actividades de prevención integral a través de un plan de formación para la niñez y adolescencia que se encuentra en hogares.
- f) Cumplir con las disposiciones constitucionales y legales referidas a los derechos de la niña, niños y adolescentes.
- g) Realizar reuniones trimestrales de coordinación con la FUNDACION para evaluar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio y efectuar los ajustes que sean necesarios.
- h) Dotar de alimentos secos, carnes, lácteos y frutas a La Fundación Amazonia-Delegación Sucre en beneficio de los niños, niñas y adolescentes que asisten a los hogares Mallorca y Misky Wasi, debiendo enmarcarse para la adquisición de los alimentos estrictamente al Decreto Supremo 181 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios) de acuerdo a lo detallado en el presente convenio (por el monto acreditado mediante certificación presupuestaria 300.000,00 trescientos mil 00/100).
- i) Realizar la evaluación nutricional de los niños y adolescentes que se encuentran en los hogares.
- j) Los recursos a ser utilizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la prestación del Servicio son de carácter público, los mismos serán destinados a la compra de alimentos secos, carnes, lácteos y frutas, su administración estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sujeta a las regulaciones y previsiones contenidas en la Ley 1178 de 20 de junio de 1990 (Administración y Control Gubernamental) y demás normativa reglamentaria que sea aplicable, aclarando que no se realizará ninguna transferencia de recursos económicos en efectivo a LA FUNDACION.

### DE LA FUNDACION AMAZONIA-DELEGACION SUCRE:

- a) Realizar los servicios en el marco de este convenio a los niños, niñas y adolescentes de los hogares Mallorca y Misky Wasi, a través del equipo multidisciplinario con el que cuenta dichos hogares.
- b) Garantizar la prestación y ejecución del Servicio en los Centros de los Hogares Mallorca y Misky Wasi constituidos para el efecto dentro del Municipio de Sucre, conforme a las normas y procedimientos técnicos definidos.
- c) Ofrecer como contra parte, la infraestructura, equipamiento, recursos humanos, servicios básicos, compra de verduras para el cumplimiento de sus objetivos de los hogares Mallorca y Misky Wasi. Así como los materiales e insumos pedagógicos, asesoramiento técnico y albergue correspondiente.
- d) Disponer la correcta administración de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para la prestación del Servicio en los Hogares.
- e) Garantizar los recursos financieros para la operación del Servicio en los Hogares Mallorca y Misky Wasi, a través de Certificación Presupuestaria vigente (gestión 2018).
- f) Mantener registros, archivos y otras fuentes de información que permitan que el GAMS acceda en cualquier momento verificar el uso y destino de alimentos objeto del presente convenio.
- g) Remitir al GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, de las actividades de los programas que permitan evaluar y calificar el Servicio prestado.

Que, el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, tendrá una vigencia a partir de su aprobación y tendrá un tiempo de duración hasta el 31 de diciembre de 2018, de acuerdo lo establecido en la cláusula Octava del presente Convenio.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M. 167/18

Que, el presente convenio, podrá ser resuelto por:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o responsabilidades;
- b) La adulteración de los documentos, instrumentos técnicos de registro económico en el aporte tanto del Municipio como de la FUNDACION AMAZONIA- DELEGACION SUCRE,
- c) A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación escrita y debidamente justificada con un plazo de 30 días de antelación.

Qué, el presente Convenio Específico de Cooperación cuenta con el Informe de Resultados de la Gestión 2017 N° 025/17 de la Dirección de Gestión Social, informe que señala las actividades programadas en coordinación de ambas instituciones sobre la alimentación que se les brinda a los beneficiarios, como son los alimentos secos, alimentos frescos, Diagnóstico Nutricional, informe de valoración nutricional. Dan cuenta como resultado positivo de acuerdo a la tabla adjunto en el informe de resultados.

Que, el presente Convenio, se encuentra sustentado por Informe Técnico 005/18 de fecha 09 de febrero de 2018, emitido por el Director de Gestión Social Lic. Ariel Yucra Flores, que concluye que de acuerdo a los antecedentes de orden legal y técnico, se considera pertinente la firma del convenio y la puesta en marcha de la ejecución del presupuesto asignado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en la atención y a la seguridad alimentaria de niños, niñas y adolescentes de escasos recursos, informe que se encuentra a fs 220 - 224.

Qué, asimismo, el presente convenio se encuentra sustentado por el informe legal N° 04/2018 de fecha 20 de febrero de 2018, suscrito por el Abog. Ivanna Coro Sandoval, Lic. Ariel Yucra Flores, Director de Gestión Social y la Lic, Nelly Toro Martínez Secretaria de Desarrollo Humano y Social, que concluyen que el presente convenio es VIABLE y FACTIBLE la firma del convenio interinstitucional, recomendando suscribir el presente convenio en el marco de los mandatos constitucionales y legales vigentes.

Qué, el presente convenio se encuentra sustentado por el informe legal N° 148/2018 de fecha 13 marzo de 2018, suscrito por el Abog. María Soledad Peñafiel Bravo, Directora Jurídica, Abog, Nelly Tumiri Condori, Jefa Jurídica y la Abog, Rafael Almendras Cordero Asesora legal, que concluyen que el presente convenio es VIABLE la firma del convenio interinstitucional, recomendando suscribir el presente convenio en el marco de los mandatos constitucionales y legales vigentes.

Qué, asimismo el convenio se encuentra sustentado por el informe legal N° 090/2018 de fecha 03 abril de 2018, suscrito por el Abog. L. Dalila Zuñiga B, Asesora Legal, Abog, Boris Alberto Duran Alarcón, Director General de Gestión Legal, que concluyen en base a los antecedentes e informes técnico-legales de las Unidades correspondientes, que el presente convenio es VIABLE y que no contraviene el marco jurídico por lo que esta Unidad recomienda a la MAE remitir el presente convenio interinstitucional, para suscribir en el marco de los mandatos constitucionales y legales vigentes.

①

**QUE, EL PRESENTE CONVENIO SE ENCUENTRA SUSTENTADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-**

**Art. 16.** "Toda persona tiene derecho a al agua y alimentación" el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana adecuada y eficiente para la población.

**Art.- 17.** "Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación".

**Art.- 58.** "Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad". Las niñas, niños y adolescentes, son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

**Art. 59.** Párrafo I "Todo niño y niña y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral"



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R.A.M. 167/18

**Art. 60.** "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

**Art. 299.-** las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades autónomas territoriales.

Párrafo II, Numeral 2 Gestión de Sistema de Salud y Educación.

Indica entre otras competencias, se ejercerá de forma concurrente por nivel Central de Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

**Art. 302.** Parágrafo I, numeral 39 "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

**Que, el Código Del Niño Niña Y Adolescente Ley 548, establece:**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

**ARTÍCULO 8. (GARANTÍAS).**

III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

**ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS).** Son principios de este Código:

g. Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida;

**ARTÍCULO 17. (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO).**

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.

**ARTÍCULO 115. (DERECHO A LA EDUCACIÓN).**

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita, integral y de calidad, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales.

II. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y calidez, intercultural, intercultural y plurilingüe, que les permita su desarrollo integral diferenciado, les prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, les inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y les cualifique para el trabajo.

**QUE, LA LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES - LEY N° 482,** estable en su Art. 16° (Atribuciones del Concejo Municipal) en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Art. 26°. (Atribuciones del Alcalde) en el numeral 25 indica "Suscribir convenios y contratos", numeral 26 "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

### QUE, LA LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ" LEY 031

Art. 112 numeral II "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, **municipales** e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias"

Que, en el marco del Art. 302 numeral 35) de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene competencia exclusiva de suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines; norma que es concordante con el Art. 112-II) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**" ...

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

#### POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR**, la suscripción del **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN** entre **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arcienega Collazos en su calidad de Alcalde Municipal y **LA FUNDACIÓN AMAZONIA - DELEGACIÓN SUCRE** representada legalmente por la Ing. María Teresa Dalenz Zapata mediante Testimonio de Poder N° 712/2015, con el objeto de financiar de forma mancomunada un importe total de Bs. 650.000,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) destinados a financiar la alimentación de los niños y niñas que se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad de los Hogares Mallorca y Misky Wasi, garantizando su seguridad alimentaria, de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

ENTIDAD	APORTE TOTAL	PARTICIPACION
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE	300.000,00	45%
FUNDACION AMAZONIA- DELEGACION SUCRE	350.000,00	55%
<b>TOTAL</b>	<b>650.000,00</b>	<b>100%</b>

**Artículo 2°.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico, en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia, con el objetivo de evitar incurrir en las causales de Resolución de Convenio, establecidas en la Cláusula Decima del presente convenio.

**Artículo 3°.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social, la Dirección de Gestión Social, y las Unidades Técnicas correspondientes, son responsables de coordinar, supervisar y monitorear la implementación del presente Convenio Específico.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6  
R.A.M. 167/18

**Artículo 4º.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento a la implementación del presente Convenio Especifico, para el cumplimiento de los compromisos establecidos.


**Artículo 5º.-** Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

**Artículo 6º.-** El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Vicente Medraño Oliva  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Arq. Efrain Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**